

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 4 DE MALAGA

CIUDAD DE LA JUSTICIA, C/ FISCAL LUIS PORTERO, S/N

Teléfono: 677-982400 677-982401 677-982399. Fax: 951-939144.

Procedimiento: Dilig.Urgentes de Juicio Rápido 167/2022. Negociado: MB

Nº Rg.: 3120/2022

N.I.G.: 2906743220220031695.

Contra: [REDACTED]

Letrado/a: MANUEL RUIZ SUAREZ

SENTENCIA Nº 83/2022

En MALAGA, a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

D. MARIO MORIEL BAEZA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 4 DE MALAGA, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY ha dictado la presente sentencia:

VISTAS las presentes **Diligencias Urgentes** registradas con el número 167/2022 seguidas por un presunto delito Contra la seguridad Vial, contra [REDACTED] nacido en MALAGA el 12/02/1998, hijo de DIEGO y de MARIA JOSEFA, con D.N.I. [REDACTED] y vecino de MALAGA con domicilio en [REDACTED] MALAGA, con antecedentes penales, en libertad por esta causa, defendido por el Letrado D. MANUEL RUIZ SUAREZ; siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes Diligencias Urgentes el Ministerio Fiscal ha formulado, al amparo del artículo 800.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acusación contra [REDACTED] como autor responsable de un delito Contra la seguridad Vial del artículo 379.2 del Código Penal, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando se le impusieran las penas de 66 días de Trabajos en Beneficio de la Comunidad y Privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante 1 año y Costas. RESPONSABILIDAD CIVIL: El acusado, con la responsabilidad directa de la Cía de Seguros Mapfre indemnizará al Excmo. Ayuntamiento de Málaga en la cantidad de 1556,88 euros por los daños causados.

SEGUNDO.- Conferido traslado al acusado, asistido de Abogado, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Fiscal, prestó aquel en el mismo acto expresa conformidad con los hechos que la sustentan, con la pena solicitada y, en su caso, con las responsabilidades civiles, e interesó, a través de su Abogado, se dictara sin más trámite sentencia de conformidad.

TERCERO.- Acto seguido se dictó sentencia *in voce*, documentándose el fallo en el acto por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia, y una vez conocido el fallo del mismo por el acusado y su Letrado presente, además del Ministerio Fiscal, manifestaron a este Juzgado su decisión de no recurrirla, por lo que se declaró la firmeza de la resolución.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales precedentes.

HECHOS PROBADOS

SE DECLARA PROBADO POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES QUE:

ÚNICO.- Sobre las 06:45 horas del día 20 de Agosto de 2022, el acusado conducía el vehículo matrícula [REDACTED], por el cruce con las calles Orotava y Lisboa de Málaga, haciéndolo con sus facultades físicas y psíquicas mermadas por la previa ingestión de bebidas alcohólicas, motivo por el cual perdió el control y colisionó contra unos dispositivos new jersey de hormigón armado que delimitaba los carriles de circulación. Practicada la prueba de alcoholemia arrojó el siguiente resultado:

1º.- 0:67 mg/l. de alcohol por litro de aire espirado.

2º.- 0:64 mg/l. de alcohol por litro de aire espirado.

Los daños causados en el dispositivo ya mencionado que pertenecen al Excmo. Ayuntamiento de Málaga asciende a 1556,88 euros.

El vehículo conducido por el acusado se encontraba asegurado en la CÍA. Aseguradora MAPFRE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de Contra la seguridad Vial previsto y penado en el artículo/os 379.2 del Código Penal.

Dada la conformidad del/de los acusado/os y de la defensa manifestada en el acto de la comparecencia de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los artículos 801 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no se estima que los hechos carezcan de tipicidad penal o que concurra cualquier circunstancia determinante de exención de pena o de su preceptiva atenuación, a tenor de lo dispuesto en el art. 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada.

SEGUNDO.- En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales a/a los acusado/s, y en cuanto a responsabilidades civiles procederá hacer pronunciamiento en los mismos términos de la conformidad.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso

FALLO

Que debo condenar y condeno a [REDACTED], como autor criminalmente responsable de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 379.2 del Código Penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de CUARENTA Y CUATRO DIAS DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y PRIVACION DEL DERECHO A CONDUCIR VEHICULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES DURANTE OCHO MESES y al pago de las costas del procedimiento.

En concepto de responsabilidad civil el condenado [REDACTED] con la responsabilidad civil directa de la CIA. DE SEGUROS MAPFRE deberá indemnizar al AYUNTAMIENTO DE MALAGA en la suma de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS Y OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (1556,88) por los daños causados.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe contra ella recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

E/

PUBLICACIÓN.- Leída que ha sido la anterior sentencia por el/la Magistrado/a Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

